SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS

Perpetuidad que vos sin que le falte cosa alguna y que con el nombramiento
renunciacion o disposicion vuestra o de quien subcediere en el dicho oficio se aya
de despachar titulo del mesma calidad y perpetuidad aunque el
que le renunciare no aya bivido ni viva dias ni oras algunas despues
de la tal renunciacion y aunque no se presente ante mi dentro del
termino de la ley y que si despues de vuestros dias o de la perso
na que subcediere en el dicho oficio se oviere de heredar alguna
que por ser menor de hedad o muger no le pueda administrar ni
exercer tenga facultad de nombrar otra que en el entre
tanto que es de hedad o la hija o muger se casa le sirva y que
presentandose el tal nombramiento en el mi con
sejo de la Camara se le dara titulo o cedula mia para
ello y que muriendo vos o la persona o personas que despues
de vos subcedieren en el dicho oficio sin disponer ni decla
rar cosa alguna en lo tocante a el aya de venir y venga
a la que tubiere derecho de heredar vuestros bienes
y suyos y si cupiere a muchos se puedan combenir
y disponer del y adjudicarle a el uno dellos por la qual
disposicion y adjudicacion se le dara ante mi mesmo
el dicho titulo a la persona en quien subcediere y que
excepto en los delitos y crimines de heregia lese ma
gestatis o el pecado nefando por ningun otro se pier
da ni confisque ni pueda perder ni confiscar el
dicho oficio y que siendo privado o inhabilitado
el que le tubiere le aya aquel o aquellos que tubie
ren derecho de heredar en la forma que esta dicha
del que muriere sin disponer del con las qualendichas
calidades y condiciones quiero que aya y tenga
el dicho oficio y goceis del vos y vuestros herederos
y subcesores y la persona o personas que de vos o dellos